

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 27 de mayo de 1983. Recurso.

Considerando, que por lo que se advierte de lo precedentemente expuesto el abogado de los recurrentes solicita que, el recurso que han interpuesto contra la sentencia impugnada sea declarado de apelación y no de casación, pero sin apartar ninguna muestra que revista su alegato de verosimilitud; que a este respecto precisa señalar además que las actas que redactan los secretarios de la declaración de los recursos en materia penal, son actas auténticas, pues son los funcionarios encargados por la Ley para recibir y comprobar la declaración de apelación; que en el acta del recurso consta, de manera expresa y precisa, que el abogado representante de los recurrentes en este recurso manifestó que "interpone formal recurso de casación" y así fue asentada en el libro destinado para las actas de casación de la Cámara *a-qua*, de manera, que no puede haber equívoco de que esta ha sido la voluntad expresa de los recurrentes, que por otra parte, la Corte de Apelación... ya había decidido por su fallo del... que el expediente fuera remitido a esta Suprema Corte de Casación, "por ser el recurso interpuesto por casación"; que en estas circunstancias y dada la naturaleza de dicha acta y la seguridad de su

forma, no existen motivos para dudar de la integridad de la misma y de la naturaleza del recurso; que, en consecuencia, los expresados pedimentos no pueden ser admitidos y procede examinar el recurso de casación como tal".

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 20 de diciembre de 1968. Cía aseguradora debe ser puesta en causa para que le sea oponible sentencia

Considerando que cuando en un proceso penal, una compañía aseguradora es puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley 4117 de 1955, para que le sean oponibles las condenaciones que se pronuncien contra el asegurado, dicha compañía, ligada ya al destino de ese proceso, en lo concerniente a los intereses civiles, es una parte en el mismo, como cualquiera otra, a la cual hay que citar para que no se lesione su derecho de defensa; que cuando el juez advierta que dicha parte no ha sido citada para la audiencia en que se conozca del fondo del asunto, debe reenviar la causa a fin de que las partes interesadas o el Ministerio Público, si aquellas no lo hacen, realicen la debida citación, pues el hecho de que no se cite a la Cía. para una audiencia determinada, no significa que haya dejado de estar en causa.